

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se informa que COLPENSIONES se pronunció frente al requerimiento realizado por el Despacho, indicando los funcionarios de esa entidad encargados de cumplir y hacer cumplir los fallos de tutela.

De otro lado se comunica que el accionante remitió correo electrónico por el cual solicita no continuar con el trámite del presente incidente de desacato, por cuanto COLPENSIONES procedió con la corrección de su historia laboral.

Manizales, 21 de abril de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

ACCIONANTE: JORGE HERNÁN LONDOÑO VALDES

ACCIONADO: ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00045-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente incidente de desacato promovido por el señor JORGE HERNÁN LONDOÑO VALDES contra COLPENSIONES, se procede a decidir lo correspondiente, previas las siguientes breves consideraciones.

Mediante el fallo proferido el 15 de marzo de 2022 se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de ***PETICIÓN*** del señor ***JORGE HERNÁN LONDOÑO VALDES*** identificado con la C.C. ***10.276.557***, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a ***COLPENSIONES*** que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo, clara, precisa y con notificación efectiva a las peticiones radicadas por el señor ***JORGE HERNÁN LONDOÑO VALDES*** los días ***20 de enero y 4 de febrero de 2022***, a través de las cuales le solicitó la corrección de su historia laboral de aportes al SGSS pensional específicamente de los periodos comprendidos entre septiembre de 2012 hasta el febrero de 2013, abril de 2013 hasta octubre de 2013 y el mes de marzo de 2014 y en el evento que las suplicas elevadas por el actor cuenten con errores y/o impresiones deberá indicarle de forma clara y precisa en qué consisten para que el solicitante, si a bien lo tiene, las subsane.

Ahora bien, el accionante remitió correo electrónico al Despacho por el cual solicita no continuar con el trámite del presente incidente de desacato, por cuanto COLPENSIONES procedió con la corrección de su historia laboral.

De lo anterior se extrae COLPENSIONES ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 15 de marzo de 2022, y en ese sentido, este se abstendrá de tramitar el incidente de desacato promovido por el señor JORGE HERNÁN LONDOÑO VALDES, teniendo en cuenta que el fin último del incidente de desacato no es la sanción en sí misma, sino el procurar el acatamiento del fallo de tutela. Con todo, ante el cumplimiento evidenciado se torna inane cualquier disposición frente a la incidentada encaminada a obtener la observancia de la orden dada en sede de tutela.

Finalmente se prevendrá a COLPENSIONES para que en adelante se abstenga de incurrir en demoras injustificadas en los trámites de los afiliados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el incidente de desacato promovido por el señor JORGE HERNÁN LONDOÑO VALDES, por las razones expuestas en las consideraciones.

SEGUNDO: PREVENIR a COLPENSIONES para que en adelante se abstenga de incurrir en demoras injustificadas en los trámites de los afiliados.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a las partes y demás personas dispuestas en la parte motiva de esta providencia, por el medio más expedito y eficaz posible.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Código de verificación: **6c83f9c2278e6bc3a88ea3a3fab7a9ae0157a7ff8f4f7585ee19ce7505f83bfb**

Documento generado en 21/04/2022 02:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>